



NUMERO DE FOLIO

146

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 89-BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 89-BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más grave a los derechos humanos, extendida, normalizada y tolerada en el todo el mundo. Convirtiéndose en un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, igualitario y sostenible.¹

Las mujeres y niñas sufren varios tipos de violencia a lo largo de sus vidas, en todos los ámbitos, sea en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones. Violencia que es a su vez, causa y consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.²

¹ ONU Mujeres. Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México. 2018. en: <https://acortar.link/23xe6q>

² Ídem.

Esta forma de discriminación les impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales, además de tener consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad, así como en la vida de las mujeres y las niñas, impactando negativamente en el desarrollo de los países, lastimando a la sociedad en su conjunto.³

Para el desarrollo de esta propuesta se hablará de la violencia feminicida, la cual de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es definida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

Toda vez que la violencia feminicida es un problema que apremia su atención y erradicación debido a sus repercusiones en la sociedad, se han emitido diversos instrumentos internacionales tales como la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; así como la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Con el fin de que los Estados firmantes emitan la legislación necesaria para atender la problemática, mediante políticas públicas tendientes a combatir la desigualdad de género.

De esta manera, no solo los derechos humanos de las mujeres han quedado plasmados en los diversos documentos normativos antes señalados, sino también de las niñas, niños y adolescentes. De dichos instrumentos, los más relevantes son

³ ONU-Mujeres, La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias. 2020, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ViolenciaFeminicidaMX-V8.pdf

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), enfocada en erradicar la violencia en todos los ámbitos de la vida, la cual impide el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas.⁴

Y la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual quedaron establecidos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la niñez, además de normas para proteger la infancia y sus derechos.

La CEDAW ha sido un instrumento clave en la generación de avances en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, puesto que ofrece las bases para hacer reformas legales y para el diseño de política pública. A fin de que las mujeres y niñas tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades, a vivir sin violencia y discriminación, a ejercer y disfrutar de sus derechos fundamentales de la misma forma que los hombres.

En cuanto al marco jurídico Nacional, la Constitución Federal, contempla en el párrafo noveno del artículo 4º, la obligación del Estado Mexicano de que en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el capítulo Primero denominado Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo, artículo 14, hace mención que las entidades federativas deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo de las niñas, niños y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como de investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

⁴ Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México. ONU Mujeres, en:

En el Estado de Quintana Roo, tanto la Constitución Política en su artículo 31, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 1º, 6º y 13, también replican las obligaciones señaladas a nivel nacional en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en la materia; a fin de que se garantice el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de la niñez, mediante las políticas públicas que permitan su desarrollo integral, velando que se cumpla el principio superior de la niñez.

En la actualidad tanto las legislaciones nacionales como las estatales establecen las formas de violencia que viven las mujeres y niñas en sus cuerpos y en su libertad, desafortunadamente aún falta mucho para erradicarlas debido a que para la sociedad siguen siendo invisibles, tampoco las nombran y mucho menos las reconocen en su justa dimensión.⁵

Una de estas formas de violencia es la feminicida, la cual conlleva al delito de feminicidio, mismo que se encuentra tipificado en nuestro país y también en Quintana Roo; con la finalidad de atender la muerte violenta de las mujeres por razón de género.

A pesar de ello, las muertes por feminicidio se han incrementado, de acuerdo con los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la tasa de feminicidios, se puede advertir que del 2015 al 2021 los casos se han incrementado en el país, llegando en ese último año al tope más alto de la estadística con 978 casos.

⁵ ONU-Mujeres, La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias. 2020, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ViolenciaFeminicidaMX-V8.pdf



Fuente: Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.

Por otra parte, durante este 2022, de enero a octubre se han presentado 792 casos, desglosados de la siguientes manera:⁶

- Enero (81 feminicidios).
- Febrero (83 feminicidios).
- Marzo (76 feminicidios).
- Abril (86 feminicidios).
- Mayo (87 feminicidios).
- Junio (90 feminicidios).
- Julio (59 feminicidios).
- Agosto (71 feminicidios).
- Septiembre (79 feminicidios).
- Octubre (80 feminicidios).⁷

De enero de 2015 a octubre de 2022 se han registrado 658 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 87 fueron con arma de fuego y 101 con arma blanca. Lo que representa un 10.1% del total de feminicidios cometidos

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, en: <https://acortar.link/voFKqN>

⁷ Diario de Yucatán. <https://acortar.link/jyar8e>

en este periodo; por lo que es de advertirse que no solo las mujeres mayores de edad son víctimas de este delito, sino también las niñas y adolescentes.

Esta conducta antijurídica está afectando a las niñas y adolescentes, debido a su condición de vulnerabilidad. El feminicidio infantil definido como la muerte de una niña o adolescente menor de 18 años, cometida por diferentes razones, se da con motivo de una relación de subordinación o superioridad cuando las víctimas son menores de edad, aunado al estado de indefensión, desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa.⁸

En otras palabras, las menores víctimas de feminicidio pueden ser las hijas de las mujeres con quienes los agresores mantienen o mantuvieron una relación (padres o padrastros). También las adolescentes que inician una relación sentimental con un hombre sea mayor de edad o no, en donde se da la violencia y el abuso de poder, aunque la relación se considere consensuada.

Por otra parte, cabe mencionar que las niñas hasta los diez años de edad, generalmente son atacadas en el ámbito privado, su agresor se ubica dentro del círculo más cercano, a diferencia de las adolescentes de 11 a 17 años, que en esta etapa sus agresores son con mayor frecuencia la pareja sentimental o un desconocido con fines sexuales, observándose que conforme van creciendo, los factores de riesgos se incrementan fuera de su círculo íntimo.⁹

Cabe mencionar que los factores de riesgos son diferentes para la niñas y adolescentes, que, para las mujeres mayores, entre los riesgos para las menores, se encuentran el analfabetismo, falta de registro de nacimiento, deserción escolar, matrimonio infantil, embarazo adolescente, condición indígena, pobreza, así como ocupación y trabajo infantil.¹⁰

⁸ Cobo, Sofía Magdalena, Feminicidio infantil, en: <https://acortar.link/yRwIS4>

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

De acuerdo con ONU- Mujeres, *el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de éstas por el hecho de ser mujeres*. Porque además esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada debido a la percepción social que disminuye y degrada a las mujeres, al considerar su cuerpo como objeto prescindible al que le es imposible ejercer sus derechos.

El feminicidio de mujeres adultas y menores de edad, aunado a la impunidad, hace evidente la nula protección que se le da a la vida, a la integridad personal, al sano desarrollo y a la libertad de las mismas.

De acuerdo con El informe Violencia contra las Mujeres del año 2021 emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que Quintana Roo es una de las entidades donde se ejerce mayor violencia contras las mujeres, durante ese año se registró la comisión de 25 feminicidios, colocándose en el lugar número catorce a nivel nacional; lo que representa una tasa de 2.87 feminicidios por cada 100 mil mujeres, convirtiéndose en la más alta del país.¹¹

De los 11 municipios de Quintana Roo, en ocho se han registrado al menos un feminicidio: Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Cozumel.¹²

Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) de marzo de 2021 a febrero de 2022, Quintana Roo tuvo una tasa de tres feminicidios por cada 100 mil mujeres. Siendo que en nuestro estado hay un

¹¹ Luces del Siglo, destaca QR con la tasa de feminicidios más alta, <https://lucsdelsiglo.com/2022/02/01/destaca-qr-con-la-tasa-de-feminicidios-mas-alta-local/>

¹² Ídem.

millón de mujeres y niñas. Dicha cifra colocó Estado en el primer lugar a nivel nacional, superando a Sonora, Nuevo León, Sinaloa y Oaxaca.¹³

A pesar de no contar con datos estadísticos acerca de qué porcentaje del total de feminicidios cometidos en la entidad corresponden a mujeres menores de edad, tampoco se pueden ignorar los reportes diarios de menores desaparecidas, de las cuales se desconoce su paradero, o casos de niñas que han sido agredidas sexualmente y luego asesinadas por sus vecinos o familiares cercanos.¹⁴

Es innegable que se les está dando muerte a niñas y adolescentes solo por ser mujeres, motivo por el cual se hace indispensable emitir legislación para castigar este delito con penas ejemplares, a fin de proteger la integridad y la vida de la niñez quintanarroense. Porque así lo establecen los instrumentos internacionales en la materia, la legislación Federal y la estatal y así lo demanda la sociedad.

En derecho comparado, es de mencionarse que el código Penal Federal, así como los Código Penales de los Estados de Chihuahua, Guanajuato, Campeche y Yucatán contemplan la agravante en la pena para el delito de feminicidio de menores de edad.

Por todo lo antes expuesto, **se propone establecer una agravante al delito de feminicidio señalado en el artículo 89- BIS del Código Penal de Estado, cuando se cometa contra menores de edad, con la intención de que se les brinde mayor protección dado que por su rango de edad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a una persona adulta.**

Para mayor claridad a la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹³ Servicio Especial de la Mujer (SEM) México, En Quintana Roo, a 5 años con AVGM, sin resultados, <https://acortar.link/JAZ5be>

¹⁴ Caso de niña agredida sexualmente por una albañil en la ciudad de Cancún. Periódico el Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/vinculan-proceso-presunto-feminicida-de-nina-de-un-ano-en-cancun>

CUADRO COMPARATIVO	
Código Penal del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.	ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.
...	...
I al VIII. ...	I al VIII. ...
...	...
...	...
...	...
No tiene correlativo	Cuando la víctima del delito sea menor de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta una tercera parte.

De aprobarse la modificación planteada, se estaría aumentando la responsabilidad penal, al incrementarse cuantitativamente la pena prevista para el delito de feminicidio cuando se trate de menores de edad, hasta en una tercera parte; de esta manera los operadores jurídicos podrán imponer la pena acorde a este delito, para lograr su combate y erradicación, porque nuestra niñez merece vivir en un Quintana Roo libre de violencia.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 89-BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 89-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

...

I... al VIII. ...

...

...

...

Cuando la víctima del delito sea menor de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta una tercera parte.

TRASITORIO

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2023.



SUSANA HURTADO VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

